



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00249-00
INT: 02.10.20.115.270.30-978

Como fue subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Luz Mery Cruz Zapata contra Inversiones Palatino S.A. en Liquidación y se observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, será admitida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6º ibídem, se ordenará la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda que, para PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, instaura la señora Luz Mery Cruz Zapata contra Inversiones Palatino S.A. en Liquidación.

Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada Inversiones Palatino S.A. en Liquidación e **INFÓRMESELE** que dispone del término de veinte (20) días para contestarla. Con la notificación, **ENTRÉNGUESE** copias de la demanda y sus anexos.

Conforme lo ordena el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso **EMPLÁCESE** a las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de demanda, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal del presente auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-lítem, si a ello hubiere lugar.

Tercero: Conforme lo determina el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y según las especificaciones allí determinadas, la demandante **DEBERÁ** instalar, la valla de que trata esa normativa en cada uno de los inmuebles, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite cada lote que se pretende prescribir. Las cuales deberán contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado.
- El número de radicación del proceso.
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- La identificación del correspondiente predio.

Los datos de las vallas **DEBERÁN** estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y la dimensión de cada valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado (1 mt²).

Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 282-12917, predio “El Bosque La Floresta”; 282-8815, predio “El Edén La Floresta”; 282-5482, “Lote La Cabaña”; 282-5483, “Lote El Recuerdo”; 282-5484, “Lote La Zulia”; y, 282-5485; “Lote Costa Rica”. Por secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Quinto: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente, conforme el artículo 375, inciso 6 numeral 7º y numeral 8º del Código General del Proceso.

Sexto: ORDENAR informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas; y, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La demandante **DEBERÁ** dar cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, allegando en archivo PDF, la identificación y linderos de los predios objeto de usucapión: además, solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Hecho lo anterior, por secretaría **PRACTÍQUESE** la inclusión conforme lo indica la norma mencionada.

Octavo: Al proceso, **IMPRÍMASE** el trámite verbal con disposiciones especiales, conforme el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

a4f0cd592570df376e419cc515e0157744efafb367c57fbdddf59f9e22c7b9b5

Documento generado en 14/12/2020 11:10:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**